

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio.)

Gobierno Civil

1538

Día de luto ha sido para esta provincia, como para España entera, el 27 de Junio de 1903.

La catástrofe ferroviaria del puente de Torremontalvo, no puede, por desgracia, compararse á ninguna otra, pues que á todas las ocurridas en las líneas férreas la supera.

La cifra de muertos y heridos encontrados hasta ahora pasa de una centena.

Fáltanme palabras para expresar el desconsuelo, el terror que como á cuantos han presenciado el triste cuadro, me ha sugerido aquel montón informe de hierros y astillas que han aprisionado y rasgado cruelmente las carnes de nuestros hermanos.

Aunque desde los primeros momentos se han prestado á las víctimas los auxilios necesarios para que no perecieran en el sitio de la catástrofe los que salieron con vida, y en lo cual se han distinguido muchísimo los pueblos de Cenicero y Torremontalvo; aunque los heridos han estado y están convenientemente atendidos en el hospital y escuelas del primero de dichos pueblos y en el provincial de esta ciudad; aunque el Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño ha

dado como siempre una nota brillante de actividad é interés, mandando cuantos víveres, utensilios, medios de desinfección y otras cosas que han sido necesarias; aunque la Asociación de la Cruz Roja haya merecido nueva demostración de la buena organización de sus servicios, y los brillantes cuerpos de Zapadores-minadores y de Infantería de Bailén hayan contribuído en especial manera al desalojamiento del material del tren descarrilado y transporte de heridos á esta capital, y á todos los que como á las muchas personas que han trabajado heróicamente, este Gobierno está muy reconocido y propondrá al de S. M. las recompensas oportunas; sin embargo, creo que aun no ha terminado nuestra misión cerca de los desvalidos por esta hecatombe, y á fin de que de nada carezcan el día en que salgan curados de los hospitales para continuar su viaje ó regresar al punto de partida, juzgo conveniente abrir una suscripción en este Gobierno á favor de los mismos.

De cuantos donativos se recojan, por insignificantes que sean, se dará publicidad de ellos en el BOLETÍN OFICIAL, así como en su día de la inversión de las cantidades que se recauden, y para ello invito á todas las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia á que contribuyan á la misma, ejerciendo así una vez más la noble virtud de la caridad de que tan brillantes pruebas ha sabido dar siempre esta hermosa tierra riojana, hoy entristecida por las tintas rojas de la desgracia recogiendo las amarguras y ayes de dolor de pobres viajeros, que enfermos muchos, iban á baños de Fitero y Arnedillo en busca de salud, sin sospechar que su muerte estaba tan próxima, y los cuales no podrán proseguir sin nuestros re-

curso, ó trabajadores que aprovechando la época de la recolección, venían á la siega; y que aunque no sean de esta provincia, no por eso hemos de dejarlos abandonados, sino más bien sacrificarnos por ellos completando de esta manera los deberes de la hospitalidad. En la seguridad de que así sucederá, y que distinguidas personalidades tanto de la provincia como de fuera de ella habrían de acceder á esta petición que les hago, queda abierta desde el día de hoy la referida suscripción en este Gobierno.

Logroño 1.º de Julio de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro

**

Suscripción para las víctimas de la catástrofe ferroviaria del puente de Torremontalvo.

	Pesetas
Ilmo. Sr. D. Manuel de Burgos, Director general de Obras públicas.	250
Don Víctor Ebro, Gobernador civil.	100
" Tirso Alonso, Secretario del Gobierno civil.	50
" Pedro Bianchi, Ingeniero de Minas.	25
" Joaquín Almeira, ídem ídem.	20
" José Elvira, íd. id.	20
" Juan Sánchez, Auxiliar de íd.	10
Suma.	475

(Se continuará.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr : Accediendo á lo solicitado por la Junta directiva del

Colegio de Procuradores de Barcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los individuos de las Juntas directivas de los Colegios de Procuradores de los Tribunales del Reino, para que puedan usar, como distintivo de clase en los actos oficiales á que concurren, una medalla de plata de igual tamaño que la establecida para los Escribanos, pendiente de un cordón de seda negra con pasador del mismo color, mezclado con hilo de plata, que lleve en el anverso el escudo de España, orlado con la inscripción «Colegio de Procuradores de.... (el nombre de la población del respectivo Colegio)», y en el reverso la fecha de esta Real orden, que con carácter general deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1903.

E. DATO

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito.

Resultando que el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual ha elevado una consulta á este Ministerio para que se declare si después de promulgada la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, los dibujos de fábrica y trabajos como respaldos de naipes, anuncios de propaganda y otros análogos, deben ser regulados, al efecto de su inscripción en los correspondientes Registros, por una ú otra ley.

1.º Considerando que con arreglo á los artículos 1.º de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, y 1.º del regla-

mento para su ejecución de 3 de Septiembre de 1880, que son las disposiciones vigentes en la materia, la propiedad intelectual comprende, para los efectos de aquella, las obras científicas, literarias ó artísticas, que puedan darse á luz por cualquier medio, entendiéndose por obra todas las que se producen y pueden publicarse por los procedimientos de la escritura, el dibujo, la imprenta, la pintura, el grabado, la litografía, estampación, autografía ó cualquiera otro de los sistemas impresores ó reproductores conocidos ó que se inventen en lo sucesivo, dándose el nombre de autor, según el art. 2.º de dicho reglamento, al que concibe y realiza alguna obra científica ó literaria, ó crea y ejecuta alguna artística, siempre que cumpla las prescripciones legales:

2.º Considerando que la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, al determinar los derechos que la misma reconoce, otorga en su artículo 6.º á los españoles ó extranjeros, individualmente ó como personas jurídicas, el de solicitar que se registren oficialmente y á su favor los dibujos ó modelos de fábrica de que sean propietarios, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º, letra B, de la misma ley, y para que reciban la protección del Estado, exceptuando en su artículo 22, párrafo 4.º, los que por tener carácter puramente artístico, no puedan considerarse como aplicados con un fin industrial ó como simples accesorios de los productos industriales, y estén comprendidos en la ley de Propiedad intelectual, ó pueden sus autores hacerlos objeto de patente.

3.º Considerando que, conforme al párrafo 2.º del artículo 22, ya invocado, de la ley de Propiedad industrial, por dibujo de fábrica se entenderá toda disposición ó combinación de líneas y colores aplicables con un fin industrial á la ornamentación de un producto, verificándose la aplicación del dibujo por cualesquiera medios manuales, mecánicos ó químicos combinados, como la impresión, estampación, la pintura, el bordado, la fusión, el repujado, etc., por lo que es evidente que como dibujo de fábrica deben entenderse los dibujos y trabajos que aparecen, por ejemplo, al respaldo de los naipes, formados por líneas y colores, ó en anuncios de propaganda, máxime cuando el fin perseguido con ellos es eminentemente industrial, ya para diferenciarlos de otros de la misma especie, ya para evitar su falsificación, ya para que resulten superiores á sus similares:

4.º Considerando que, aunque semejantes dibujos hayan podido entenderse comprendidos en la ley de Propiedad intelectual del año 1879, dentro de la que sin tener carácter artístico tampoco cabría, es notorio que, publicada en la *Gaceta de Madrid* con fecha 18 de Mayo de 1902, es decir, posterior, la ley de Propiedad industrial del 16 del mismo mes, sus disposiciones obligan desde los veinte días siguientes á su promulgación, conforme al artículo 1.º del Código civil, y que, por lo tanto, los repetidos dibujos y trabajos, hechos con un fin industrial, son ya materia exclusiva de la segunda de dichas leyes, toda vez que carecen además de carácter artístico, debiendo en consecuencia anular toda inscripción provisional que de los mismos se haya hecho en los Registros provinciales de la propiedad intelectual, desde que comenzó á regir la de propiedad industrial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver que los dibujos y trabajos de que se trata no son materia propia de la ley de propiedad intelectual, ni por tanto susceptibles de registro al amparo de ésta; debiendo en consecuencia anularse las inscripciones provisionales que de los mismos se hayan hecho bajo el imperio de dicha ley, desde que está en vigor la de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, publicada en la *Gaceta* del 18 siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28 de Junio).

COMISIÓN PROVINCIAL

1520

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que á continuación se expresan:

VENTROSA

Examinada la instancia presentada por D. Esteban Martínez Moreno, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Ventrosa, renunciando de los expresados cargos por ser mayor de sesenta años:

Resultando que á la instancia se acompaña una partida de bautismo en la que se hace constar que dicho señor nació el 26 de

Diciembre de 1840, contando en la actualidad 63 años:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, precepto contenido en el inciso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y la excusa fundada en este hecho puede presentarse en cualquier tiempo, según determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir á D. Esteban Martínez Moreno la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal de Ventrosa que presenta.

VILLAMEDIANA

Examinada la instancia en la cual D. Calixto Ruiz de Palacios, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Villamediana, presenta la renuncia de dicho cargo y el de Concejal, fundándose en enfermedades de su familia:

Resultando que dicha instancia ha sido presentada ante la Corporación municipal:

Considerando que la excusa que el Sr. Ruiz de Palacios alega, no se halla prevista en ninguno de los casos del art. 43 de la vigente ley Municipal, se acordó desestimar lo solicitado por don Calixto Ruiz de Palacios.

Para que así conste, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma Corporación, en Logroño á veintisiete de Junio de 1903.—Benigno Macua.—V.º B.º: Guillermo Sáenz de Tejada.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

1521

En los expedientes de denuncia por infracciones forestales, al comunicarse por esta Administración á los respectivos Alcaldes las resoluciones dictadas en los mismos por el Sr. Delegado de Hacienda, se les autoriza para que enagenen en pública subasta los productos decomisados, y en algunos casos las herramientas recogidas á los denunciados, ordenándoles al propio tiempo ingresen en el Tesoro el 20 por 100 del valor que se obtenga en el remate, remitiendo al efecto á esta oficina copia certificada del acta del resultado del mismo; mas como quiera que algunos de los referidos Alcaldes no han anunciado ni celebrado hasta la fecha las indicadas subastas, se previene á los que en tal caso se hallan, que si en el improrrogable plazo de 8 días á contar desde el siguiente

al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no dan cumplimiento á lo que respecto á este particular se les tiene ordenado, se dará cuenta al Sr. Delegado para que les imponga la multa correspondiente, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades en que hayan incurrido por su negligencia con grave perjuicio de los intereses del Estado.

Logroño 27 de Junio de 1903.—Miguel Hermoso,

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Juntas periciales de la contribución territorial.

1523

El Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone en sus artículos 1.º y 6.º que todos los plazos señalados por los diversos reglamentos se entiendan modificados guardando siempre la equivalencia correspondiente entre el año económico y el natural que estableció la ley de 28 de Noviembre de 1899, en su virtud, en el inmediato mes de Julio deben renovarse las Juntas periciales de cada distrito municipal, cuya renovación ha de comprender la mitad de estas Corporaciones, á fin de que con la otra mitad que queda subsistente compongan la totalidad de individuos que han de formar dichas Juntas para las operaciones de los repartimientos de territorial de 1904 y 1905.

Para que las operaciones de renovación se lleven á efecto con la debida uniformidad, sin que puedan ocurrir dudas á los Ayuntamientos, esta Administración recomienda el exacto cumplimiento de los artículos 30 al 39 inclusive del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, así como también precisa conocer el modelo que á continuación se publica.

La Administración encarga por último á los Ayuntamientos se ajusten en un todo á las anteriores disposiciones, en la inteligencia que de no verificarlo, se exigirán las responsabilidades que se determinan en el citado reglamento.

Logroño 27 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piédrola.

**

Pueblo de.....

Lista que propone este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que la Delegación de Hacienda nombre el número de individuos que le corresponde para la renovación de la Junta pericial que ha de intervenir en las operaciones de los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería de 1904 y 1905.

Individuos que componen la Junta	VECINDAD	Individuos que corresponde cesar	VECINDAD
VOCALES		VOCALES	
SUPLENTES		SUPLENTES	

Individuos de que consta este Ayuntamiento	9
Número de individuos de la Junta que quedan subsistentes	4/9
Idem de los que debe comprender la renovación	5/9
Correspondiente nombrar al Ayuntamiento	2/5
Idem a la Delegación de Hacienda	3/5

Individuos que nombra el Ayuntamiento

VOCALES	SUPLENTES

Lista que propone a la Delegación de Hacienda

VOCALES	VECINDAD	SUPLENTES	VECINDAD
1.ª CATEGORÍA		1.ª CATEGORÍA	
Don.		Don.	
Don.		Don.	
Don.		Don.	
2.ª CATEGORÍA		2.ª CATEGORÍA	
Don.		Don.	
Don.		Don.	
Don.		Don.	
3.ª CATEGORÍA		3.ª CATEGORÍA	
Don.		Don.	
Don.		Don.	
Don.		Don.	

NOTA: Es indispensable hacer constar la vecindad de todos los individuos que figuran en las diferentes partes en que está dividida esta lista. También deben tener presente los Ayuntamientos al hacer el nombramiento de los individuos de la Junta, que si resulta impar corresponde el nombramiento a la Delegación de Hacienda.

Tesorería de Hacienda

1519

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas 3.ª y 4.ª de Logroño y Calahorra para la liquidación del primero y segundo trimestres del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño 23 de Junio de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

CLASES PASIVAS

1535

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que a continuación se expresan, de nueve y media a doce y media.

Día 1.º de Julio

Jubilados, Exclaustrados y Remuneratorias.

Días 2 y 3

Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.

Día 4

Montepíos militar y civil.

Día 6

Todas las nóminas sin distinción y retenciones.

Logroño 30 de Junio de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

NOTA: Los pensionistas de cruces han de exhibir al verificar el cobro su correspondiente cédula personal, en la inteligencia que no puede ser de menor clase que de 10.ª

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIRUEÑA

660

CONCLUSIÓN (1)

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por la Corporación durante los cuatro trimestres del año 1902 en las sesiones que en el mismo ha celebrado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

SESIÓN DEL DÍA 10

Leída que fué el acta anterior, quedó aprobado.

En este día se trató de los festejos que como de costumbre se hacen en años anteriores los días de la Patrona y Gracias.

SESIÓN DEL DÍA 15

Leída que fué el acta anterior, quedó aprobada.

En este día se aprobó definitivamente el presupuesto adicional para el actual ejercicio, acordando su exposición al público por término de quince días.

El día 17 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 24

Leída que fué el acta anterior, quedó aprobada.

En este día se leyó el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1903, acordando prestarle su aprobación y su exposición al público por término de 15 días y que pase al examen de la Junta municipal.

El día 31 no se celebró sesión, por no haber suficiente número de Concejales.

El día 7 de Septiembre no se celebró sesión por no haber suficiente número de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 12

Leída que fué el acta anterior, quedó aprobada.

En este día se procedió a la aprobación del presupuesto ordinario para el año 1903 por la Junta municipal, acordando proponer al Gobierno de S. M. un impuesto módico de consumos de paja, leña y patatas, que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio; calculando la Junta un consumo de 231.138 kilogramos de las tres especies en

todo el año, que viene á producir exactamente las 2311'88 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto, acordando se exponga al público por término de diez días y una vez transcurridos se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El día 14 no se celebró sesión por no haber suficiente número de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 17

Leída que fué el acta anterior, quedó aprobada.

En este día se acordó el medio para hacer efectivo el encabezamiento de consumos á la Hacienda en el próximo año de 1903, acordando remitir certificación de esta acta á la Administración de Hacienda.

SESIÓN DEL DÍA 21

Leída que fué el acta anterior, quedó aprobada.

En este día se acordó nombrar las dos ternas de padres y madres de familia, para constituir la nueva Junta local de 1.ª enseñanza.

Seguidamente se acordó formar el pliego de condiciones que ha de servir de base en el remate de consumos para la venta libre uniéndose á continuación la tarifa de precios, acordando remitir á la aprobación del Sr. Administrador copia literal.

El día 28 no se celebró sesión por no haber suficiente número de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE OCTUBRE

Leída que fué el acta anterior, fué aprobada.

En este día se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, comunicaciones y circulares habidas durante la semana próxima pasada, acordando dar cumplimiento á cuanto en ella se ordena.

El día 12 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 19

Leída que fué el acta anterior, quedó aprobada.

En este día se dió cuenta de la correspondencia habida y habiéndose recibido el Nomenclator y enterada la Corporación de él acordaron que se archiara.

Los días 26 de Octubre y 2 de Noviembre no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Concejales

Sesión del día 7

Leída el acta anterior, fué aprobada.

En este día se acordó formar el pliego de condiciones á la exclusiva por no haber tenido efecto la de venta libre, acordando se remita á la Administración para su aprobación.

El día 9 no se celebró sesión por falta de Concejales.

Sesión del día 16

Leída que fué el acta anterior, quedó aprobada.

En este día se acordó nombrar para que corrigiera y castigara los abusos que se cometen del pastoreo abusivo, al Regidor don Manuel Cañas.

Los días 23 y 30 de Noviembre y 7, 14, 21 y 28 de Diciembre no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Ciruela 14 de Marzo de 1913.— El Secretario, Máximo Aransay.— V.º B.º: El Alcalde, Tomás Ale-sanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GRAÑÓN

662

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1902.

DEL AYUNTAMIENTO

Sesión del día 1.º de Enero

Constitución del nuevo Ayuntamiento Primera parte

Presidencia del Sr. Alcalde don Pedro Villar del R. Villarejo.

Posesionados los nuevos Concejales y despedidos cordialmente los que deben cesar, continuó la

Segunda parte

Bajo la presidencia interina del Concejal D. Guillermo Alonso Gómez, fueron cumplimentados los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la ley Municipal, señalando para la celebración de las sesiones ordinarias todos los domingos á las once.

Quedaron expuestas al público las listas de compromisarios.

Sesión del día 5

Presidencia del Sr. Alcalde don Pedro Villar.

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

Conforme á lo dispuesto en el art. 60 de la ley Municipal, se procedió al nombramiento de comisiones permanentes en la forma siguiente: Hacienda, D. Casimiro Agustín, D. Ramos Murillo y D. Gabriel Aguilar; Gobernación, D. Guillermo Alonso, D. Patricio Alonso y D. Ciriaco del Valle; Policía urbana y rural, D. Martín Chinchetru, D. Patricio Alonso y D. Valentín González; Pósitos, D. Guillermo Alonso, D. Ciriaco del Valle y D. Ramón Murillo.

Sesión del día 12

Tuvo lugar en este día el alistamiento de mozos del reemplazo.

Se comisionó á D. Ramón Murillo para el cobro de intereses de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios que debía efectuar en Logroño antes del 15 de Enero.

Sesión del día 19

Se determinó el número de secciones para la designación por sorteo de los contribuyentes que habían de constituir la Junta de asociados en el año 1902, acordando hacerlo saber al público.

(Se continuará)

SECCIÓN JUDICIAL

1534

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos de Julio próximo á las doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca que se expresará, embargada á don Gregorio García Ruiz, vecino de Tirgo, para con su producto hacer pago de las costas ocasionadas en un expediente de apremio seguido para hacer efectiva una multa de cien pesetas que le fué impuesta por el señor Gobernador civil de la provincia.

Finca radicante en la jurisdicción de Tirgo.

Una heredad en término de Valdiguela, de caber cuatro fanegas ó sea ochenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas: linda Norte, José Manuel Briones; Sur, herederos de D. Rafael Solórzano; Este y Oeste, arroyos; tasada en quinientas pesetas.

Condiciones:

1.ª No se admitirá postura que sea inferior al importe de las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Advertencia:

Aunque no se hallan en el expediente los títulos de propiedad de la finca, serán suplidos por los medios que establece la ley Hipotecaria y su reglamento.

Dado en Haro á veintiseis de

Junio de mil novecientos tres.— Santiago del Valle.— Ante mí, Eloy Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

1531

Por terminación del contrato con el que venía desempeñándola se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de esta localidad, con la asignación de 70 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en la recolección, constando este vecindario de 60 á 65 vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir las solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de treinta días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Larriba 28 de Junio de 1903.— El Alcalde, Eusebio Blanco.

1530

Por terminar el contrato con el que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de 750 pestas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por asistencia de una á cuarenta familias pobres.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su profesión, advirtiéndose que las familias pobres han de disfrutar además de las del petitorio, de las medicinas de más uso así como de los específicos que el Médico señale.

Grañón 25 de Junio de 1903.— El Alcalde, Pedro Villar.

1527

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el reparto del año 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días, durante los cuales pueden hacerse reclamaciones.

Munilla 26 de Junio de 1903.— El Alcalde, Eloy Enciso.